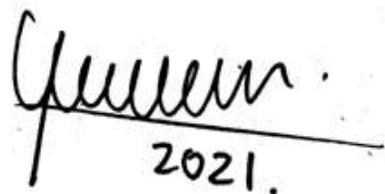


Secretaría: Hoy 2 de agosto de 2021, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que habiéndose posesionado en debida forma el secuestre designado, queda para proveer sobre el trámite. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO.

Palmira, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **457**

Rad: 765203103004-2009-00129-00

Divisorio-Venta de Bien Común

Habiéndose con anterioridad decretado la venta en publica subasta del bien inmueble embargado y secuestrado por cuenta del presente proceso, para que con su producto se cubra el valor del crédito y las costas cobradas y posesionado en debida forma el secuestre designado con su comparecencia el día de hoy a través de plataforma digital, menester resulta para la verificación de la almoneda como el mecanismo previsto para el impulso del proceso, que, previamente se actualice el valor comercial del inmueble, estableciéndose que como se indicó en su momento, el valor catastral incrementado conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso no es el idóneo para establecer el precio real del inmueble trabado dentro de la litis, razón suficiente para que la precia se agote en la forma prevista en el numeral 1 de la obra en cita. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, DISPONE:

DECRETAR la práctica de un avalúo al inmueble objeto del presente proceso divisorio, a fin de establecer su valor real. Se advierte a la parte interesada que el dictamen decretado deberá rendido por evaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) en los términos de la Ley 1673 del 19 de julio de 2013, debiendo la especialidad del mismo corresponder a la materia objeto del dictamen, teniendo el deber las partes de colaborar con el perito facilitándole diligentemente los datos, documentos y todo lo necesario para el éxito de la labor encomendada. El trámite se surtirá con sujeción a los artículos 228, 233, 234 y 235 del referido estatuto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa35c0de7656827b8b52756998ae4922ace38f7551739f539d7d18a06503ec4a

Documento generado en 02/08/2021 03:44:08 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**